



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE NO. 299/2010

ALVARGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

VS

**ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE
MANZANILLO, S.A. DE C.V.**

RESOLUCIÓN NO. 115.5.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de noviembre de dos mil diez.

VISTOS, para resolver, los autos del expediente citado al rubro, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito presentado en esta Dirección General el veintiséis de julio del año en curso, la empresa **Alvarga Construcciones, S.A. de C.V.**, a través de la **C. Mónica Godinez Gómez**, promovió inconformidad contra actos de la **Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.**, derivados de la licitación pública nacional número **09179002-003-10**, celebrada para la **contratar la Modernización del Boulevard Costero Miguel de la Madrid Hurtado, del KM. 7+750 al KM. 7+500 en Manzanillo, Colima**

SEGUNDO. Por oficio número SP/100/395/10, del veintiocho de agosto del presente año, el Titular del Ramo, instruyo a esta Unidad Administrativa para conocer y resolver la inconformidad de que se trata, por tal motivo, mediante acuerdo número 115.5.1549 del veinticuatro siguiente, se notificó a los involucrados la radicación del asunto de cuenta.

TERCERO. Por acuerdo número 115.5.1371 del veintiocho de julio del presente año, se tuvo por recibida la inconformidad en cuestión y se requirió a convocante para que rindiera los informes previo y circunstanciado de hechos, los cuales fueron rendidos mediante oficios presentados, el día cinco y nueve de agosto del presente año.

CUARTO. Mediante proveído 115.5.1549 del veinticuatro de agosto de dos mil diez, se reconoció la personalidad jurídica con que se ostentó la promovente, se tuvo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones, y por autorizadas para tales efectos a las

personas mencionadas en el escrito de impugnación; se concedió derecho de audiencia a la empresa BYASA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, a efecto de que manifestara lo que a su interés conviniera. Asimismo, mediante proveído 115.5.1575 de la misma fecha, se negó de manera definitiva la suspensión de los actos concursales.

QUINTO. Mediante escrito presentado el primero de septiembre del presente año, la empresa tercera interesada dio respuesta al derecho de audiencia que le fue otorgado, manifestando lo que a su interés convino.

SEXTO. Mediante escrito presentado el trece de agosto del año en curso, la inconforme amplió su escrito de impugnación, por lo que mediante oficio del primero de septiembre del presente año, la convocante rindió informe circunstanciado respecto de la misma, y por escrito recibido el seis siguiente la tercero interesada manifestó lo que estimó pertinente.

SÉPTIMO. Mediante acuerdo del veinte de septiembre del presente año, se proveyó en relación a las pruebas ofrecidas por los involucrados y se concedió plazo para que la inconforme y la tercero interesadas formularan alegatos.

OCTAVO. El diez de noviembre del presente año, se declaró cerrada la instrucción en el asunto de cuenta y se turnó el expediente para emitir resolución.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción V, Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62, fracción I, punto 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y oficio de atracción número SP/100/395/10, suscrito por el Titular del Ramo el veintiocho de agosto del año en curso, ya que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 299/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 3 -

que formulen los particulares con motivo de los actos de las empresas de participación estatal mayoritaria que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha ley de contratación pública.

SEGUNDO. Oportunidad. La presente inconformidad se promovió en contra del fallo de la licitación pública nacional número **09179002-003-10**, emitido el **dieciséis** de julio del año en curso, por lo que el término de seis días hábiles para impugnarlo, previsto en el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, comprendió del **diecinueve** al **veintiséis** de ese mismo mes y año, sin contar los días diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco por ser inhábiles, entonces, si el escrito de inconformidad se presentó en esta Secretaría el **veintiséis de julio** como se acredita con el sello de recepción respectivo (foja 001), es evidente que su interposición se efectuó de manera oportuna.

TERCERO. Legitimación. La inconformidad que se atiende fue promovida por parte legitimada para ello, porque la empresa inconforme participó en la licitación pública impugnada y presentó propuestas, como se desprende, de entre otras documentales, del acta de presentación y apertura de propuestas del doce de julio de dos mil diez que se tiene a la vista (fojas 47-53), por lo que es claro que se acredita el carácter de licitante a que alude el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Además, la **C. MÓNICA GODINEZ GÓMEZ**, demostró contar con facultades legales suficientes para promover en nombre y representación de la empresa **ALVARGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, con el instrumento notarial número treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro, del diez de abril de dos mil siete, tirado ante la fe del notario público número tres, licenciado Gerardo Martínez Martínez, con residencia en Pachuca de Soto, Hidalgo, en el que consta el otorgamiento de, entre otros, poder general para pleitos y cobranzas por parte de la empresa inconforme a favor de la promovente.

CUARTO. Antecedentes. Para una mayor referencia del asunto de que se trata, se precisa que los actos del procedimiento licitatorio impugnado, se desarrollaron de la siguiente manera:

1. *El primero de julio de dos mil diez, la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., publicó la convocatoria a la licitación pública nacional número 09179002-003-10, para contratar la **Modernización del Boulevard Costero Miguel de la Madrid Hurtado, del KM. 7+750 al KM. 7+500 en Manzanillo, Colima.***
2. *La junta de aclaraciones a las bases de la convocatoria, se llevó a cabo el cinco de julio de dos mil diez.*
3. *El doce de julio del presente año, se realizó la presentación y apertura de proposiciones.*
4. *El fallo de adjudicación se emitió el dieciséis de julio de la anualidad que transcurre, en el que, entre otros aspectos se determinó desechar la propuesta de la empresa Alvarga Construcciones, S.A. de C.V. por las siguientes razones:*

“DOCUMENTO PT08.- CONTRATO PROMESA.- *El licitante presenta la relación del equipo de su propiedad, del que anexa copia de la factura de los mismos, anexa el contrato promesa para el arrendamiento de maquinaria con la empresa San Calletano, S.A. de C.V. de quien adjunta copia de su acta consecutiva, de la factura de la pavimentadota para concreto y de la identificación del apoderado legal de cada una; presenta la cotización de la unión sindical de transporte de carga y presenta el contrato promesa para el servicio de laboratorio para control de calidad firmado con la empresa Laboratorio de Suelos y Control de Calidad, S.A. de C.V., de quien anexa copia de su acta constitutiva de la identificación del representante legal de promitente, la relación del equipo de su propiedad y de las facturas de los mismos, sin embargo el licitante omite presentar copia de las facturas de la grúa hidráulica Hiab, vibrocompactador Vap 70, barredora autopropulsada y rodillo compactador, donde demuestre la propiedad de los mismos, lo que contraviene lo dispuesto en las bases de licitación, siendo el documento incorrecto”.*

“DOCUMENTO PE04.- PROGRAMA DE MONTOS SEMANALES PARA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE Y DATOS BÁSICOS DE COSTOS DE MATERIALES.- *El licitante presenta su programa, estructurado de manera semanal, donde señala la utilización 85 artículos referidos a materiales. Indica los importes semanales y totales por concepto de utilización de materiales y obtiene finalmente el importe de \$21'860,569.84 por este rubro; adjunta la relación de costos de materiales donde consigan descripción, unidad y costo unitario, sin embargo, el licitante omite indicar la descripción completa del concreto hidráulico premezclado de baja contratación con modulo de resistencia a la flexión mínimo =45.0 kg/cm2, lo que contraviene lo dispuesto en las bases de licitación, siendo el documento incorrecto”.*

“DOCUMENTO PE05.- PROGRAMA DE MONTOS SEMANALES PARA UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, MEDICIÓN Y DATOS BÁSICOS DE COSTOS HORARIOS.- *El licitante presenta su programa, integrado con los importes parciales semanales y totales para los 26 equipos que propone: indica las erogaciones totales de cada semana y acumuladas por este rubro, resulta en la cantidad de \$2'752,595.86; adjunta la relación de costos horarios, donde consigna: Clave, maquinaria, descripción, costo de adquisición en moneda*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 299/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 5 -

nacional, costo de adquisición en moneda extranjera, tipo de cambio, costo de adquisición, tipo de cambio, valor de llantas, costo de adquisición sin incluir llantas, tasa de interés y costos horarios activo e inactivo; presenta 26 tarjetas de análisis de costos horarios y anexa las cotizaciones solicitadas, utiliza la tasa TIE de 4.945% más 4 puntos de acuerdo con lo consignado en el documento PE 09; sin embargo el licitante consigna el valor de adquisición del camión pipa y barredora autopropulsada importes diferentes a los señalados en las cotizaciones respectivas; adicionalmente considera en los cargos por operación salarios no consignados en el documento PE 06, lo que contraviene lo dispuesto en las bases de licitación, siendo el documento incorrecto.

“DOCUMENTO PE06.- ANÁLISIS CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SALARIO REAL Y DATOS BÁSICOS DE MANO DE OBRA.- *El licitante presenta su Análisis, cálculo e integración del Factor de Salario Real (FSR) de manera tabular, considera las prestaciones que otorga la Ley del IMSS, e integra su tabulador de salarios reales de mano de obra donde considera 39 categorías y del personal técnico administrativo y de apoyo de oficina de campo con 15 categorías, donde consigna el FSR y el Salario real de las categorías analizadas, incluye en su análisis un turno adicional, presenta su análisis tabular para las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo, para un periodo de 365 días y obtiene el factor por la relación de días pagados /Días laborados, en 1.30651, adjunta copia del acuse para la determinación de la prima en el seguro de riesgo de trabajo que corresponde a 5.58875, sin embargo, el licitante omite presentar los análisis correspondientes al personal directivo, técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia, de oficinas de administración central, lo que contraviene lo dispuesto en las bases de licitación, siendo el documento incorrecto”.*

“Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 38, 39 y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 34 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y los puntos de las Bases del Procedimiento antes señalados, se desecha la propuesta presentada por su representada”.

QUINTO. Controversia. La materia del presente asunto consiste en determinar sobre la legalidad de la evaluación de la propuesta de la inconforme, y las razones de su desechamiento.

SEXTO. Las actuaciones del procedimiento de contratación impugnado, que aduce el accionante son contrarias a la normatividad de la materia, se **sintetizan** enseguida:

- a) *Contrario a lo afirmado por la convocante, en su propuesta incluyó la factura de la grúa hidráulica Hiab con número 0083 expedida por Comercializadora, Asesoría y Construcciones y Carreteras, S.A. de C.V., de veinticuatro de abril de dos mil nueve; la factura número 00682 de veintiuno de febrero de dos mil ocho, expedida por Importramites Timex de Reynosa, S.A. de C.V., que ampara el vibrocompactador carterpillar CS563 que es un equipo equivalente al VAP 80, sin que esa sea razón para no ser considerado, ya que realiza las mismas funciones; por lo que hace a la barredora autopropulsora se exhibió la factura número 1201 de nueve de septiembre de dos mil ocho, expedida por SWEGA de México, S.A. de C.V.; y en cuanto al rodillo*

compactador la factura número 5274 de treinta de noviembre de dos mil cuatro, expedida por Lalerik Maquinaria, S.A. de C.V.

- b) La convocante omitió revisar debidamente su propuesta, pues en el documento PE-12, catálogo de conceptos, se detalló la descripción del Concreto Hidráulico conforme a lo requerido en las bases de la convocatoria.*
- c) En el caso de la barredora autopropulsora y el camión pipa, los valores de adquisición señalados son idénticos a los costos presentados en la cotización; asimismo los cargos de operación de ambos equipos corresponden a los salarios presentados en el documento PE-06*
- d) En cuanto a que omitió presentar los análisis correspondientes al personal directivo, técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia de la administración central, en su propuesta obran los siguientes cálculos: factor de salario real de mano de obra del personal obrero (jornada 8 horas); factor de salario real de mano de obra del personal obrero (jornada de 8 horas mas un turno adicional), factor de salario real de personal directivo, técnico, administrativo, de control, de supervisión y vigilancia de oficinas de administración central y de campo (jornada de 8 horas); y factor de salario real para el personal directivo, técnico, administrativo, de control, de supervisión y vigilancia de oficinas de administración central y de campo (jornadas de 8 horas y un turno adicional).*

Hechas las anteriores precisiones, se procede al estudio de los motivos de impugnación planteados por la accionante, en orden diverso al en que fueron planteados, sin que tal proceder irrogue perjuicio a los involucrados en la presente instancia, en razón de que el artículo 91, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que el análisis de los motivos de impugnación, así como los razonamientos de la convocante, y del tercero interesado, en su caso, puede realizarse de manera conjunta a fin de resolver la controversia efectivamente planteada; de donde resulta que es intrascendente la forma en que se emprenda el examen de tales motivos y razonamientos, esto es, de manera individual, conjunta o por grupos, e incluso en el orden de su exposición o en uno **diverso**, sino lo que en verdad interesa, es que se analicen todos, esto es, que no quede alguno sin pronunciamiento, con independencia de la forma que se emplee.

Así, se procede al análisis del motivo de disenso sintetizado en el inciso **b) anterior**, el cual se determina **infundado**.

En efecto, el motivo de impugnación de que se trata, se orienta a desestimar la causal de desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme, misma que, nuevamente, se reproduce enseguida para mejor exposición de la controversia que se plantea.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 299/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 7 -

“DOCUMENTO PE04.- PROGRAMA DE MONTOS SEMANALES PARA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE Y DATOS BÁSICOS DE COSTOS DE MATERIALES.- El licitante presenta su programa, estructurado de manera semanal, donde señala la utilización 85 artículos referidos a materiales. Indica los importes semanales y totales por concepto de utilización de materiales y obtiene finalmente el importe de \$21'860,569.84 por este rubro; adjunta la relación de costos de materiales donde consigan descripción, unidad y costo unitario, sin embargo, **el licitante omite indicar la descripción completa del concreto hidráulico premezclado de baja contratación con módulo de resistencia a la flexión mínimo =45.0 kg/cm², lo que contraviene lo dispuesto en las bases de licitación, siendo el documento incorrecto”.**

(Énfasis añadido)

Como se ve, la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. determinó desechar la oferta de la empresa inconforme porque, en su concepto, en el documento PE04 relativo al programa de montos semanales para adquisición de materiales y equipo de instalación permanente y datos básicos de costos de materiales, no describió de manera completa el concreto hidráulico premezclado de baja concentración con módulo de resistencia a la flexión mínimo =45.0 kg/cm².

Al respecto, se tiene que de la revisión efectuada a las **especificaciones particulares** de las bases de la convocatoria, en específico el concepto número 7 relativo al pavimento de concreto hidráulico premezclado de baja concentración con módulo de resistencia a la flexión mínimo =45.0 kg/cm², se estableció, en lo conducente, lo siguiente:

Concepto N° 7: Pavimento de concreto hidráulico premezclado de baja contratación con módulo de resistencia a la flexión mínimo = 45.0 kg/cm².

Planos y/o croquis de referencia.

Normativa SCT-N CTR CAR 1 04-009/04.-

Especificación Particular N° 7.- Pavimento de concreto hidráulico premezclado de baja contratación con módulo de resistencia a la flexión mínimo = 45.0 kg/cm² de 18 cm de espesor, según los detalles de los planos del proyecto ejecutivo.

Pavimento de concreto hidráulico premezclado de baja concentración con módulo de resistencia a la flexión mínimo =45.0 kg/cm² de 18 cm de espesor con acabado texturizado y colocación de una membrana de curado para mantener hidratado el concreto incluye: suministro y colocación de concreto hidráulico premezclado de baja contratación con módulo de resistencia a la flexión mínimo = 45.0 kg/cm², el suministro del concreto hidráulico, cimbra, descimbra, extendido, acomodo, vibrado, nivelación del concreto, el acabado superficial

texturizado; curado con curafest o similar, juntas longitudinales aserradas o de cualquier otro tipo; sellado con sellador autonivelante a base de poliuretano; limpieza de las juntas y relleno; juntas de construcción (término de colado por día) con pasa juntas de varilla redondo lizo de ½" de diámetro de $f_y=4200$ kg/cm² con silletas (un extremo fijo y el otro móvil), grasa, corte con disco, calafateo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos.

(Énfasis añadido)

De la anterior transcripción, se advierte que para la correcta ejecución del concepto de trabajo relacionado con el pavimento de concreto hidráulico, la administración portuaria convocante, estableció con toda claridad, que los licitantes emplearan, entre otros insumos, concreto hidráulico de baja concentración.

Ahora bien, teniendo a la vista la propuesta de la empresa inconforme Alvarga Construcciones, S.A. de C.V., en específico el documento PE-04 Datos básicos de costos de materiales, se advierte que consideró un concreto con módulo de ruptura de $MR= 45$ kg/cm², a razón de \$938.00 el metro cúbico, tal y como se reproduce dicho documento, en la parte que interesa:

CLAVE	DESCRIPCIÓN/ESPECIFICACIÓN	UNIDAD	COSTO UNITARIO
0306-0450	CONCRETO CON MÓDULO DE RUPTURA DE $MR= 45$ KG/CM ²	M3	\$938.00

De lo antes transcrito, se corrobora el motivo de descalificación de la propuesta de la inconforme consistente en que no cumplió a cabalidad las bases de la convocatoria, a no que el concreto hidráulico considerado para ejecutar el concepto de trabajo en cuestión, sea premezclado de baja concentración, tal y como se requirió en las bases a que se sujetó la convocatoria del concurso controvertido, transcritas con antelación, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen aquí por reproducidas nuevamente como si a la letra se insertaran.

Lo anterior es así, debido a que, por una parte, si en las bases de la convocatoria se estableció expresamente, que el concreto hidráulico premezclado fuera de baja concentración, con módulo de resistencia a la flexión mínimo $=45.0$ kg/cm² de 18 cm de espesor, y se ejecutara conforme al procedimiento descrito en la especificación técnica antes transcrita, es incuestionable que los licitantes quedaron obligados a ceñirse a tales requerimientos; y por otra parte, si de la propuesta del licitante ahora inconforme, se acredita que se limitó a proponer concreto hidráulico con módulo de ruptura de $MR= 45$



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 299/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 9 -

kg/cm², esa circunstancia conlleva a la conclusión de que dicha propuesta no cumplió a cabalidad los requerimientos de la convocante, precisamente porque, como se ha dicho, en el documento pe-04 en donde se describen los datos básicos de costos de materiales, la descripción del concreto hidráulico propuesto no corresponde con el requerido en la convocatoria, de ahí que no se demuestre que con éste (el ofertado) se garantice la correcta ejecución del concepto de trabajo en cuestión.

En consecuencia, esta autoridad arriba a la conclusión de que el desechamiento de la propuesta de la ahora inconforme, por la falta de precisión antes analizada, se ajustó a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual obliga a las dependencias y entidades convocantes a que cuando se efectúe la evaluación de las proposiciones de los licitantes, se verifique que cumplan con los requisitos que se hayan establecido en la convocatoria.

El precepto legal invocado, se reproducen enseguida sólo en la parte que interesa:

***Artículo 38.-** Las dependencias y entidades **para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación**, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.*

No pasa inadvertido para esta resolutoria, que la firmante del escrito de inconformidad que se atiende, pretendió justificar la deficiencia en que incurrió su mandante al confeccionar su oferta, aduciendo que ello obedeció a que en el documento **PE-12 Catálogo de conceptos**, se consigna una descripción del concreto hidráulico de que se trata, diferente a la que se mencionó en la especificación particular respectiva, y que es precisamente la del catálogo de conceptos la que contempló en la relación de costos básicos de materiales de la oferta de su representada.

Los argumentos en que la accionante basa su defensa, se transcriben enseguida:

“...donde (sic) efectivamente solicitan la descripción completa del material, en la relación de datos básicos de costos de materiales, sin embargo, es necesario remitirnos al documento PE-12 Catálogo de Conceptos, que se acompaña al presente escrito como **anexo 10**, y que forma parte integrante de las bases de licitación, y que del cual se extrae el concepto No. 7, donde se utiliza el concreto al que hace referencia el tercer párrafo del oficio No. GI-253/10, citado anteriormente, y que es el siguiente:

No.	Clave	Descripción	Unidad	Cantidad
7	EP-7	Suministro y tendido de concreto hidráulico con un MR de 45 kg/cm ² , de 18 centímetros de espesor, con un revenimiento máximo de 12 cms con juntas de construcción a cada 4.5 en losas con un ancho de 3.50, con pasa-juntas y troquelado, el terminado deberá ser estriado con regla para obtener una superficie antiderrapante, vibrado, corte, calafateo, membrana de curado por unidad de obra terminada	M2	77,567.55

Donde se aprecia con toda claridad que el material que requiere para la ejecución de este concepto de, es **un CONCRETO HIDRÁULICO CON UN MR DE 45 KG/CM²**, mismo que deberá ser utilizado en el análisis de precio unitario respectivo, tal y como lo solicita la especificación particular EP-7, que para pronta referencia me permito citar:

“.....Este precio incluye lo correspondiente por:

- 1.- Traslado del personal y equipo al sitio de los trabajos.
- 2.- Suministro de los materiales, su resguardo y preservación.
- 3.- Fabricación de cimbra machihembrada, trabajos de cimbrado y descimbrado.
- 4.- Tiempo perdido de los vehículos durante la carga, acarreo y descarga de los materiales.
- 5.- **Suministro y colocación de concreto premezclado MR 45, vaciado, vibrado, nivelado y curado.**
- 6.- Suministro y colocación de una membrana de curado para el concreto.
- 7.- Desperdicio y consumibles.
- 8.- Acabado texturizado, corte con disco, pasa juntas con acero redondo liso de ½” de fy=4200 kg/cm² con silletas (un extremo fijo y el otro móvil), grasa, calafateo.
- 9.- Utilización de los servicios de laboratorio para control de calidad, de acuerdo con la Norma SCT y la entrega de los reportes vigentes en cada estimación.
- 10.- Colocación de señalamiento preventivo en el área de los trabajos, especialmente en el turno nocturno.
- 11.- Los tiempos de inactividad de todo el equipo y personal a consecuencia de condiciones meteorológicas adversas, traslados, instalaciones y esperas.
- 12.- Limpieza de la zona de trabajo, durante y al término de los mismos.
- 13.- Materiales, consumibles, mano de obra, herramienta, equipo y demás cargos correspondientes para la correcta ejecución de los trabajos.
- 14.- Reporte fotográfico del procedimiento, antes, durante y terminados los trabajos, así como la entrega de las fotografías vigentes en cada estimación...”

En el documento PE-04, Datos Básicos de Costo de Materiales, de la propuesta mi mandante, que se acompaña al presente escrito como **Anexo 15**. Se presentó lo siguiente, respecto de este material:

CLAVE	DESCRIPCIÓN/ESPECIFICACIÓN	UNIDAD	COSTO UNITARIO
0306-0450	CONCRETO CON MÓDULO DE RUPTURA DE MR= 45 KG/CM ²	M3	\$938.00

Lo que viene a cumplir con lo solicitado en las bases de licitación, en cuanto a la integración del documento PE-04, y también para los alcances que deberá tener la integración del precio unitario del concepto No. 7 del catálogo, conforme la especificación particular correspondiente.

Al respecto, debe decirse que tales argumentos son ineficaces para acreditar que su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 299/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 11 -

propuesta se haya ajustado a lo requerido en las bases de la convocatoria, debido a que la firmante de la inconformidad que se atiende, omite considerar que en las propias bases a que se sujetó el procedimiento licitatorio impugnado, en específico, en el **“Documento PT-06 Procedimiento de ejecución de los trabajos”**, expresamente se mencionó que para el caso de discrepancia entre el catálogo de conceptos, especificaciones y planos del proyecto, la prioridad sería: en primer término, las circulares aclaratorias; después, las especificaciones particulares; luego, el catálogo de conceptos; enseguida, los planos de proyecto o croquis; y finalmente, las normas.

El documento de la convocatoria que se menciona, se reproduce enseguida sólo en la parte conducente, para mayor claridad de lo expuesto:

“DOCUMENTO PT-06 PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

...

La descripción detallada de los trabajos que realizará el LICITANTE, deberá ser consistente con lo señalado en el Documento PE-02 “ESPECIFICACIONES”. Este documento deberá ser congruente con los documentos de la propuesta técnica y económica.

En caso de discrepancia entre el catálogo de conceptos, especificaciones y planos de proyecto, el orden de prioridades será el siguiente:

- a) *Circulares aclaratorias.*
- b) *Especificaciones Particulares.*
- c) *Catálogo de conceptos.*
- d) *Planos de proyecto ó croquis.*
- e) *Normas.*

Será causa de desechamiento el incumplimiento de lo solicitado en el presente documento.

En consecuencia, ante la discrepancia de la descripción del concreto hidráulico requerido para la correcta ejecución de los trabajos, contenida en las especificaciones particulares y en el catálogo de conceptos, a que se refiere la accionante, el numeral de bases antes transcrito, estableció con toda claridad la prioridad que debería darse en caso de inconsistencias, es decir, prevalecería la descripción de las especificaciones particulares sobre la del catálogo de conceptos.

Lo antes expuesto, corrobora la conclusión a que llega esta autoridad de que en el caso a estudio, la licitante ahora inconforme debió considerar para la confección de su proposición, el **tipo de del concreto hidráulico** que se detalló en la especificación particular número 7, esto es, “**concreto hidráulico premezclado de baja contratación con módulo de resistencia a la flexión mínimo = 45.0 kg/cm² de 18 cm de espesor**”, entonces, como se dijo en párrafos que preceden, el haber propuesto un concreto hidráulico cuya descripción es distinta a la requerida, permite concluir que su desechamiento se ajustó la normatividad de la materia y a las bases de la convocatoria.

Respecto a los demás motivos de desechamiento de la propuesta del inconforme contenidos en el acta de fallo de dieciséis de julio del año en curso, transcritos con antelación, así como los argumentos planteados en el escrito de impugnación para desestimarlos, los cuales se sintetizan en los **incisos a), c) y d)**, se determina innecesario formular pronunciamiento alguno en lo particular porque que a nada práctico conduciría, ya que aún en el supuesto no concedido de que le asistiera la razón al promovente, esto es, que los motivos de desechamiento en cuestión fueran improcedentes, esa circunstancia no cambiaría la descalificación de que fue objeto su propuesta, al haber quedado acreditado que la misma no cumplió plenamente con todos y cada uno de los requisitos, términos y condiciones fijadas en las bases de la convocatoria, lo que la convierte en no susceptible de resultar adjudicada, al tenor de los razonamientos lógico-jurídicos antes expuestos.

Sirven de sustento a lo anterior, de aplicación por analogía, las Tesis de Jurisprudencia que dicen:

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN, FUNDADOS PERO INOPERANTES. *Si del estudio que en el recurso de revisión se hace de un agravio se llega a la conclusión de que es fundado, pero de su análisis se advierte claramente que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, es insuficiente en sí mismo para resolver el asunto favorable a los intereses del recurrente, dicho agravio, aunque fundado, debe declararse inoperante. Octava Época. Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: VII, Junio de 1991. Tesis: VI. 2º. J/132. Página: 139.*

AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. JURÍDICAMENTE ES POSIBLE QUE SEAN FUNDADOS, PERO INOPERANTES. *Legalmente es posible que un agravio sea fundado, pero inoperante, toda vez que puede ser útil para destruir alguna o algunas de las consideraciones en que se apoyó el a quo para emitir la resolución apelada, pero también es factible que, de cualquier forma, no sirva para decidir la cuestión controvertida de manera favorable a los intereses del apelante, debido a la existencia de otras razones, diversas de las aducidas por el juez de*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 299/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 13 -

primera instancia, aptas para concluir en el sentido en que lo hizo éste. Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte: VIII-Septiembre. Página: 93.

SÉPTIMO. En cuanto a las manifestaciones de la empresa Byasa Construcciones, S.A. de C.V., formuladas en escrito recibido el primero de septiembre del presente año, por el que dio respuesta al derecho de audiencia que le fue concedido en su carácter de tercero interesada, es innecesario formular pronunciamiento en lo particular dado que no se afectan sus derechos con el sentido de la presente resolución.

Por lo expuesto y razonado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 92, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina **infundada** la inconformidad promovida por la empresa **ALVARGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a través de la **C. MÓNICA GODINEZ GÓMEZ.**

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese y, en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los licenciados **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de

